



Trámite: Cambio de titularidad de derecho funerario

### Descripción / Objeto

---

Solicitar el cambio de titular un derecho funerario previamente adquirido.

El derecho funerario es un derecho prestacional en favor de una persona, concedido por el Ayuntamiento en forma de concesión de uso de nichos, panteones y columbarios que permite la conservación de los cadáveres, restos humanos, en favor de una persona.

Este derecho puede transmitirse a otras personas, inter vivos o mortis causa

En el supuesto de representación y ésta no venga incluida en el certificado y se realice el trámite electrónicamente, deberá actuar como representante puntual. Para ello, cuando acceda a la sede electrónica, en la ventana de datos de conexión, en el desplegable "Actuar en calidad de" seleccione la opción "Representante puntual"

### Unidad Tramitadora

---

Cementerio

### Casos y Documentación

---

- TRANSMISIÓN INTERVIVOS
  - Título de la transmisión
  - Acuerdo del ayuntamiento
- TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA
  - Certificado de defunción del anterior titular
  - Certificado de últimas voluntades del anterior titular
  - Testamento del anterior titular, y si no lo hubiera, la declaración de herederos
  - Liquidación del impuesto de sucesiones
  - Acuerdo del ayuntamiento
- Si existieran varios herederos o legatarios
  - Documento donde conste la división de la herencia o la adjudicación de ese derecho a uno de los sucesores
- Si existieran varios herederos o legatarios y no se hubiera adjudicado dicho derecho funerario a un sucesor
  - Documentos de identificación personal de todos los sucesores que existan respecto al derecho funerario
  - Documento firmado por todos ellos dónde se determine a nombre de quién quedará la titularidad del derecho funerario
- Cuando el trámite lo realice el interesado presencialmente o por correo postal, deberá acreditar su identidad mediante (art. 9 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)
  - Documento de identidad del interesado (DNI o documento equivalente)
- En el supuesto de que el solicitante sea el representante del interesado y se realice el trámite presencialmente o por correo postal, como mínimo, aportar
  - Documento de identidad del interesado (DNI o documento equivalente)
  - Documento de identidad del representante (DNI o documento equivalente)
  - Acreditación de la representación



- En el supuesto de representación que no venga incluida en el certificado y se realice el trámite electrónicamente, aportar:
  - Documento de identidad del interesado (DNI o documento equivalente)
  - Acreditación de la representación

## Base Legal

---

Ley 39/2015 Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

[Texto Íntegro](#)

Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local

[Texto Integro](#)

Ley 49/1978, de 3 de noviembre, de Enterramientos en Cementerios Municipales

[Texto íntegro](#)

Ley 33/2003 Patrimonio Administraciones Públicas

[Texto Íntegro](#)      [Patrimonio de las Administraciones Públicas](#)

R.D. 1372/1986 Reglamento de Bienes de las Entidades Locales

[Texto íntegro](#)

D. 2263/1974, de 20 de julio, sobre Reglamento Policía Sanitaria Mortuoria

[Texto íntegro](#)

## Requisitos

---

Ser el adquirente/heredero del derecho funerario.

## Quién puede realizar el trámite

---

El interesado o su representante legal.

## Cómo lo puede realizar

---

En vía telemática.

En vía presencial.

## Plazo para realizar el trámite

---

Desde que se produce la adquisición del derecho.

## Dónde lo puede realizar

---

En el caso de que opte por la tramitación telemática: en la sede electrónica del Ayuntamiento, podrá ir confeccionando la solicitud, en cualquier momento.

En el caso de que opte por el trámite presencial: en cualquiera de los registros u oficinas determinadas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:



- a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.
- b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.
- e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

### **Plazo legal de emisión**

---

3 meses.

### **Silencio Administrativo**

---

3 meses.

Desestimatorio.